



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 25  
del 23 de agosto de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	25120 4089 001 2023 00067 00
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>FERNANDO CIFUENTES ROMERO</b>

Al despacho a efectos de calificar la demanda referenciada. El líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **FERNANDO CIFUENTES ROMERO** por las siguientes sumas de dinero:

**Pagare No. 031116100006115 y Obligación No. 725031110104221**

Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 05 de noviembre de 2022 al 23 de junio de 2023, a la tasa nominal anual equivalente a 12.6550% +5.9% efectiva anual.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -24 de junio de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

**Pagare No. 031116100005755 y Obligación No. 725031110096932**

Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.679.850)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 06 de septiembre de 2022 al 23 de junio de 2023, a la tasa nominal anual equivalente a 12.5850% +5.8% efectiva anual.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.4. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -24 de junio de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

**Pagare No. 031116100005351 y Obligación No. 725031110087405**

Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.749.223)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 08 de abril de 2022 al 23 de junio de 2023, a la tasa nominal anual equivalente a 12.4220% +5.9% efectiva anual.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.7. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -24 de junio de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de manera personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

**TERCERO - CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO- ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO - RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la abogada Sonia López Rodríguez en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
Juez